



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, miércoles 3 de mayo de 2006

No.85

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuerdo Ministerial No. 001-2006.....	3364
Acuerdo Ministerial No. 03-2006.....	3364
Acuerdo Ministerial No. 04-2006.....	3365
Acuerdo Ministerial No. 005-2006.....	3365
Acuerdo Ministerial No. 006-2006.....	3366
Acuerdo Ministerial No. 007-2006.....	3366
Acuerdo Ministerial No. 08-2006.....	3367
Acuerdo Ministerial No. 010-2006.....	3367
Acuerdo Ministerial No. 011-2006.....	3368
Acuerdo Ministerial No. 012-2006.....	3369
Acuerdo Ministerial No. 013-2006.....	3369
Estatutos Asociación de Desarrollo Laboral del Matadero de Amerisque (ADEL-AMERRISQUE).....	3370
Estatutos Fundación Bartolomé de las Casas (F.B.C).....	3374
Constancia de Inscripción Alisei.....	3375

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 499-RN-MC/2005.....	3375
Acuerdo Ministerial No. 561-RN-MC/2006.....	3379

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Licitación por Registro No. 13-2006.....	3379
Licitación por Registro No. 14-2006.....	3380

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Licitación Restringida No. DGPSA-08-2006.....	3381
---	------

EMPRESA NICARAGUENSE

DE ALIMENTOS BASICOS

Adjudicación Licitación Restringida No. 002-2006.....	338
---	-----

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Adjudicación Licitación Restringida No. 04-06.....	3381
Adjudicación Licitación Restringida No. 01-06.....	3382

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 126-2006.....	3383
---	------

COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS CAES R.L.-ESQUIPULAS

Licitación Restringida No. 001-2006.....	3383
--	------

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional de Ingeniería Modificación Número 1 al Programa de Adquisiciones año 2006.....	3384
Títulos Profesionales.....	3384

SECCION JUDICIAL

Convocatoria de Accionistas Coimpa, S.A.....	3390
Prescripción Extraordinaria y Cancelación de Asiento Registral.....	3390
Título Supletorio.....	3390

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 6070 – M. 5031827 – Valor C\$ 6,035

ACUERDO MINISTERIAL No. 001-2006

EL MINISTRO DE GOBERNACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, ACORDANDO EL RETIRO DE LOS COMISIONADOS MAYORES MANUEL DAGOBERTO ROQUE GUTIERREZ, FELIPE ESCOBAR LÓPEZ Y MELBY GONZÁLEZ ALVARADO.

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Policía Nacional, con fundamento en los artículos 94 y 95 de la Ley 228 “Ley de la Policía Nacional” y artículos 262 y 263 de su Reglamento, Decreto No. 26-96, emitió el cuatro de Enero del año dos mil seis, la Disposición No. 001-06, en el que propone al suscrito el retiro de los Comisionados Mayores Manuel Dagoberto Roque Gutiérrez, Felipe Escobar López y Melby González Alvarado, con todas los beneficios y prerrogativas establecidas en la Ley y su Reglamento y que el mismo se haga efectivo al momento de la notificación del mismo.

Que el artículo 96 de la Ley 228, “**Ley de la Policía Nacional**” y el artículo 262 de su Reglamento, Decreto No. 26-96, facultan al suscrito Ministro de Gobernación para ordenar el retiro de los Comisionados Generales o Comisionados Mayores.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y basado en los artículos 9, 94, 95 y 96 de la Ley 228, “**LEY DE LA POLICIA NACIONAL**” y artículos 262 y 263 de su Reglamento, Decreto No. 26 -96, el suscrito

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer efectivo el retiro de los Comisionados Mayores Manuel Dagoberto Roque Gutiérrez, Felipe Escobar López y Melby González Alvarado, con todos los beneficios y prerrogativas establecidas en la Ley y su Reglamento. Los procedimientos para la ejecución de haber por retiro estarán establecidos en el Reglamento de la presente ley.

El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos legales a partir de la notificación del mismo.

SEGUNDO: Remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, copia del presente Acuerdo Ministerial y de la Disposición No. 001-06, emitida por el Director General de la Policía Nacional en fecha cuatro de Enero del año dos mil seis. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero del año dos mil seis. **Julio Vega Pasquier, Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 03-2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, RATIFICANDO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA POLICÍA NACIONAL A LA EMPRESA PRIVADA DE VIGILANCIA DENOMINADA “TAURO STAR,

SOCIEDAD ANONIMA”.

CONSIDERANDO

Que habiéndose recibido comunicación del Comisionado General Orlando Manuel Aguilera, Director General por Ministerio de Ley de la Policía Nacional en la que solicita la Ratificación del Permiso de Funcionamiento de la Empresa de Vigilancia denominada “**TAURO STAR, SOCIEDAD ANONIMA**” por cuanto se aduce el cumplimiento apropiado de la Ley 228, Decreto 26-96 y requisitos establecidos en el Manual de la Vigilancia Civil.

Que siendo la Policía Nacional el Organismo a cargo de Investigar, Analizar, Inspeccionar y exigir los requisitos que señala para tal fin la Ley, para los efectos de autorización de Empresas de Vigilancia y expresando tal instancia que no existe impedimento alguno.

Que el Arto. 18 Inc. j) de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo íntegra y literalmente dice: “Al Ministerio de Gobernación le corresponden las funciones siguientes: **j)** Ratificar o Cancelar el funcionamiento de los Cuerpos Privados de Seguridad que extiende la Policía Nacional; supervisar y controlar el funcionamiento de estos a través de la Institución Policial”.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artos.3, Inc. 15, 17; 16, Inc.19 de la Ley 228, “Ley de la Policía Nacional”; a los Artos. 121 al 131 y 76 Inc. f) del Reglamento de la misma Ley, Orden No. 051-97 y Disposición 030/02, estas últimas emitidas por el Director General de la Policía Nacional; El Jefe de Seguridad Pública de la Policía Nacional, autorizó el Permiso de Funcionamiento a la Empresa de Vigilancia denominada “**TAURO STAR, SOCIEDAD ANONIMA**”, para que suministre: Servicio de Protección y Vigilancia a Personas Naturales y Jurídicas Particulares; Custodia de Valores y Traslado de Mercancías y Vigilancia Residencial.

POR TANTO:

El suscrito Ministro de Gobernación, en uso de sus facultades otorgadas por el Arto.18 Inc. j de la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Arto. 24 del Decreto No.118-2001, Reforma e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290: Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y Acápite Primero de la Disposición 030/02 del Director General de la Policía Nacional

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar el **Permiso No. 0094-05** de fecha veintisiete de septiembre del dos mil cinco, mediante el cual la Dirección de Seguridad Pública de la Policía Nacional autorizó el presente Permiso por el período de dos años, previa ratificación del suscrito Ministro de Gobernación, contados a partir de su correspondiente notificación al Licenciado Agustín Pineda Rivera, Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Vigilancia “**TAURO STAR, SOCIEDAD ANONIMA**”, pudiendo abreviarse como “**TAURO STAR**” la que prestará los servicios de: Vigilancia y Protección en las modalidades siguientes: a) Suministro del Servicio de Protección y Vigilancia a las Personas Naturales y Jurídicas Particulares; b) Custodia de Valores y Traslado de Mercancías, c) Vigilancia Residencial.

SEGUNDO: La Policía Nacional supervisará y controlará el ejercicio de esta Empresa y la adaptación de sus objetivos, en lo que atañe a las Leyes de la materia.

TERCERO: La Policía Nacional a través de las dependencias destinadas para tal fin; debe verificar permanentemente el cumplimiento de la Ley de la materia, informando al suscrito Ministro de Gobernación de cualquier incumplimiento; tales como falta de Póliza de Responsabilidad Civil, de Capacitación del Personal, de cumplimiento de las normas de Seguridad y Reglamentos y otras obligaciones que se deriven de la Ley y que impidan los

efectos de este Acuerdo, a fin de que se adopten las medidas pertinentes que el caso amerite.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veinticinco de enero del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro de Gobernación.

ACUERDO MINISTERIAL No. 04-2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, RATIFICANDO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA POLICÍA NACIONAL A LA EMPRESA PRIVADA DE VIGILANCIA DENOMINADA “FOUR GROUP, SOCIEDAD ANONIMA”.

CONSIDERANDO

Que habiéndose recibido comunicación del Comisionado General Orlando Manuel Aguilera, Director General por Ministerio de Ley de la Policía Nacional en la que solicita la Ratificación del Permiso de Funcionamiento de la Empresa de Vigilancia denominada “FOUR GROUP, SOCIEDAD ANONIMA” por cuanto se aduce el cumplimiento apropiado de la Ley 228, Decreto 26-96 y requisitos establecidos en el Manual de la Vigilancia Civil.

Que siendo la Policía Nacional el Organismo a cargo de Investigar, Analizar, Inspeccionar y exigir los requisitos que señala para tal fin la Ley, para los efectos de autorización de Empresas de Vigilancia y expresando tal instancia que no existe impedimento alguno.

Que el Arto. 18 Inc. j) de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo íntegra y literalmente dice: “Al Ministerio de Gobernación le corresponden las funciones siguientes: **j)** Ratificar o Cancelar el funcionamiento de los Cuerpos Privados de Seguridad que extiende la Policía Nacional; supervisar y controlar el funcionamiento de estos a través de la Institución Policial”.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artos.3, Inc. 15, 17; 16, Inc.19 de la Ley 228, “Ley de la Policía Nacional”; a los Artos. 121 al 131 y 76 Inc. f) del Reglamento de la misma Ley, Orden No. 051-97 y Disposición 030/02, estas últimas emitidas por el Director General de la Policía Nacional; El Jefe de Seguridad Pública de la Policía Nacional, autorizó el Permiso de Funcionamiento a la Empresa de Vigilancia denominada “FOUR GROUP, SOCIEDAD ANONIMA”, para que suministre: Servicio de Protección y Vigilancia a Personas Naturales y Jurídicas Particulares; Custodia de Valores y Traslado de Mercancías y Vigilancia Residencial.

POR TANTO:

El suscrito Ministro de Gobernación, en uso de sus facultades otorgadas por el Arto.18 Inc. j) de la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Arto. 24 del Decreto No.118-2001, Reforma e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290: Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y Acápite Primero de la Disposición 030/02 del Director General de la Policía Nacional

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar el Permiso No. 0093-05 de fecha cinco de octubre del dos mil cinco, mediante el cual la Dirección de Seguridad Pública de la Policía Nacional autorizó el presente Permiso por el período de dos años, previa ratificación del suscrito Ministro de Gobernación, contados a partir de su correspondiente notificación al señor Paulino

Abelardo López Mendoza, Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Vigilancia “FOUR GROUP, SOCIEDAD ANONIMA”, pudiendo abreviarse como “4GSA.” la que prestará los servicios de: Vigilancia y Protección en las modalidades siguientes: a) Suministro del Servicio de Protección y Vigilancia a las Personas Naturales y Jurídicas Particulares; b) Custodia de Valores y Traslado de Mercancías, c) Vigilancia Residencial.

SEGUNDO: La Policía Nacional supervisará y controlará el ejercicio de esta Empresa y la adaptación de sus objetivos, en lo que atañe a las Leyes de la materia.

TERCERO: La Policía Nacional a través de las dependencias destinadas para tal fin; debe verificar permanentemente el cumplimiento de la Ley de la materia, informando al suscrito Ministro de Gobernación de cualquier incumplimiento; tales como falta de Póliza de Responsabilidad Civil, de Capacitación del Personal, de cumplimiento de las normas de Seguridad y Reglamentos y otras obligaciones que se deriven de la Ley y que impidan los efectos de este Acuerdo, a fin de que se adopten las medidas pertinentes que el caso amerite.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veinticinco de enero del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro de Gobernación

ACUERDO MINISTERIAL No. 005- 2006

EL MINISTRO DE GOBERNACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, NOMBRANDO AL SEÑOR SERGIO DANIEL LÓPEZ URBINA COMO INSPECTOR CIVIL DE GOBERNACION AD HONOREN EN EL MUNICIPIO DE SÉBACO.

CONSIDERANDO:

Que el Arto. 13 de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”.

Que el Arto.23 del Decreto No. 118-2001, Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, expresa entre sus partes conducentes: “Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera. Sus estructuras son las contenidas en el presente Reglamento y sus dependencias serán creadas, organizadas o suprimidas por medio de Acuerdos Ministeriales conforme a lo establecido en el presente Reglamento y a las normativas técnicas de la DIGEFUP del MHCP”.

Que en el Arto. 48 del Decreto No. 118-2001 se determina la facultad del Ministro de nombrar Inspectores Civiles de Gobernación en los Municipios que no sean cabeceras departamentales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y de conformidad con las consideraciones expuestas, el suscrito Ministro

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al señor Sergio Daniel López Urbina, Inspector Civil de Gobernación Ad Honoren en el municipio de Sébaco, el que será efectivo a partir del día de hoy miércoles uno de febrero del año dos mil seis.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial deja sin efecto a partir de la fecha, cualquier otro que hubiese en lo que hace al Inspector Civil de Gobernación en el municipio de Sébaco.

TERCERO: Instruir al señor Sergio Daniel López Urbina, de la obligación de presentar Declaración Patrimonial ante la Contraloría General de la República de acuerdo a lo establecido en los Artos.3 y 20 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, publicada en La Gaceta- Diario Oficial No. 147 del siete de agosto del año dos mil dos.

CUARTO: Comuníquese para todos los efectos correspondientes, a los Directores de las Direcciones Generales, Delegados Civiles Departamentales, Directores de Divisiones Generales y Específicas y cualquier otra autoridad de este Ministerio que deba conocerla.

Dado en la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día miércoles uno de febrero del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro

ACUERDO MINISTERIAL No. 006 -2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, CANCELANDO EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO JUAN MARCOS GARCÍA COMO DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que el Arto. 13 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”.

Que en el Decreto No. 118-2001, Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo se determina: Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia, sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera. Sus estructuras son las contenidas en el presente Reglamento y sus dependencias serán creadas, organizadas o suprimidas por medio de acuerdos Ministeriales conforme a lo establecido en el presente reglamento y las normativas técnicas de la DIGEFUP del MHCP. Los Ministros están facultados para delegar las funciones de coordinación y dirección en su Viceministro y Secretario General del Ministerio.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 47- 2005 de fecha veinticinco de julio del año dos mil cinco, el suscrito Ministro de Gobernación acordó nombrar al Licenciado Juan Marcos García Borgen como Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación.

Que habiendo designado el Presidente de la República de Nicaragua, Enrique Bolaños Geyer al Licenciado Juan Marcos García como Embajador de la República de Nicaragua en la República de China Taiwan.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, la Ley No. 290 y el Decreto No.118-2001, Reforma e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, el suscrito Ministro de Gobernación,

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar el nombramiento del Licenciado Juan Marcos García del cargo de Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, lo cual será efectivo a partir del día hoy lunes seis de febrero del año dos mil seis.

SEGUNDO: Instruir al Licenciado Juan Marcos García de la obligación de presentar su Declaración Patrimonial por cese de la función pública ante la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3 y 25 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 147 del siete de Agosto del año dos mil dos.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos legales a partir de la hora y fecha de este Acuerdo.

CUARTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial para todos los efectos correspondientes, a la Dirección Superior, Directores de Programas Nacionales, Directores de Divisiones Generales y Específicas, Delegados Civiles Departamentales y cualquier otra autoridad que deba conocerlo.

Dado en la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día lunes seis de febrero del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro

ACUERDO MINISTERIAL No. 007 -2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, NOMBRANDO AL LICENCIADO FAUSTO CARCABELOS MOLINA DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que el Arto. 13 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”.

Que en el Decreto No. 118-2001, Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo se determina: Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia, sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera. Sus estructuras son las contenidas en el presente Reglamento y sus dependencias serán creadas, organizadas o suprimidas por medio de acuerdos Ministeriales conforme a lo establecido en el presente reglamento y las normativas técnicas de la DIGEFUP del MHCP. Los Ministros están facultados para delegar las funciones de coordinación y dirección en su Viceministro y Secretario General del Ministerio.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 006 - 2006 de fecha seis de febrero del año dos mil seis, el suscrito Ministro de Gobernación acordó cancelar el nombramiento del Licenciado Juan Marcos García Borgen como Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, la Ley No. 290 y el Decreto No.118-2001, Reforma e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, el suscrito Ministro de Gobernación

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al Licenciado Fausto Carcabelos Molina, Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, nombramiento que será efectivo a partir del día hoy lunes seis de febrero del año dos mil seis.

SEGUNDO: Instruir al nombrado de la obligación de presentar su Declaración Patrimonial ante la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3 y 20 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 147 del siete de Agosto del año dos mil dos.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos legales a partir de la hora y fecha de este Acuerdo.

CUARTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial para todos los efectos correspondientes, a la Dirección Superior, los Directores de Programas Nacionales, Directores de Divisiones Generales y Específicas, Delegados Civiles Departamentales y cualquier otra autoridad que deba conocerlo.

Dado en la Ciudad de Managua, a la una de la tarde del día lunes seis de febrero del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro

ACUERDO MINISTERIAL No.08-2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, NOMBRANDO AL LICENCIADO LUIS ALFREDO PANIAGUA PALACIOS COMO SUB DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL MINISTERIO DE GOBERNACION.

CONSIDERANDO:

Que el Arto. 13 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo expresa que: "Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes".

Que el Arto. 23 del Decreto No. 118-2001, Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, íntegra y literalmente dice: "**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia, sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera. Sus estructuras son las contenidas en el presente Reglamento y sus dependencias serán creadas, organizadas o suprimidas por medio de acuerdos Ministeriales conforme a lo establecido en el presente reglamento y las normativas técnicas de la DIGEFUP del MHCP. Los Ministros están facultados para delegar las funciones de coordinación y dirección en su Viceministro y Secretario General del Ministerio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, la Ley No. 290 y el Decreto No.118-2001, Reforma e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, el suscrito Ministro

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al Licenciado **LUIS ALFREDO PANIAGUA PALACIOS, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número 001-220472-0063T**, Sub Director de la Dirección General de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Ministerio de Gobernación, el que es efectivo a partir del día uno de febrero del año dos mil seis.

SEGUNDO: Instruir al nombrado de la obligación de presentar su Declaración Patrimonial ante la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3 y 20 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 147 del siete de Agosto del año dos mil dos.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial para todos los efectos correspondientes, a los Directores de Programas Nacionales, Secretaría General, Directores de Divisiones Generales y Específicas, Delegados Civiles Departamentales y cualquier otra autoridad que deba conocerlo.

Dado en la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del seis de febrero del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro

ACUERDO MINISTERIAL No. 010 - 2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, CONSTITUYENDO EL COMITÉ TÉCNICO DE COMPRAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 014-2002, del veinticinco de enero del año dos mil dos, el entonces Ministro de Gobernación acordó; conformar la Comisión de Evaluación de Compras por Cotización del Ministerio de Gobernación, mismo Acuerdo que deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 65-2000 de fecha 16 de noviembre del año dos mil.

Que el diecisiete de Abril del año dos mil tres, a través de Acuerdo Ministerial No. 018-2003, el Ministro de Gobernación de ese entonces acordó; reestructurar la Comisión de Evaluación de Compras por Cotización de esta Institución, mismo en el cual se acordó dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 014-2002, emitido el veinticinco de enero del año dos mil dos, en todo aquello que se le oponga al Acuerdo Ministerial No-018-2003.

Que en fecha veinte de junio del año dos mil cinco, el suscrito Ministro de Gobernación mediante Acuerdo Ministerial No. 38-2005 acuerda; reestructurar la Comisión de Evaluación de Compras por Cotización del Ministerio de Gobernación y en el cual se deja sin efecto legal alguno la parte conducente del Acuerdo Ministerial No. 018-2003, que fuera emitido el diecisiete de Abril del año dos mil tres, en todo aquello que se le oponga al Acuerdo Ministerial No. 38-2005.

Que la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado en su Arto. 25 inc. d) establece en sus partes conducentes: Que las contrataciones realizadas por esta modalidad serán autorizadas por la máxima autoridad de la institución contratante conforme a la reglamentación respectiva.

Que el Arto. 99 del Decreto 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado en sus partes conducentes dice: "**Comité de Compras.** Se podrá conformar un Comité Técnico de Compras que estará compuesto por los encargados respectivos de las dependencias administrativa, de Contabilidad y de Servicios Generales".

Que mediante Acuerdo Ministerial No.009-2006, de fecha diez de febrero del año dos mil seis el suscrito Ministro de Gobernación acordó; aprobar el Manual de Procedimientos de Compras por Cotización para el Ministerio de Gobernación.

Que es facultad de la máxima autoridad del Ministerio constituir el Comité Técnico de Compras, el cual debe ser constituido por Acuerdo Ministerial y de conformidad a la integración establecida en el Manual de Procedimiento para Compra por Cotización.

POR TANTO:

En uso de las facultades que me otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, el suscrito Ministro,

ACUERDA:

PRIMERO: Conformar el Comité Técnico de Compras del Ministerio de Gobernación, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

José Rafael Burgos Coronado, quien lo coordinará
Director General Técnico

Mireya Cordero Ardila
Directora General Administrativa Financiera

Wilfredo Acuña Ramírez
Jefe de Contabilidad

Zoila Vivett Rivas Martínez
Asesor Legal

Oscar Acuña González
Director de Servicios Generales

SEGUNDO: Autorizar al Comité Técnico de Compras para evaluar las cotizaciones y recomendar la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones mediante el procedimiento ordinario de Compras por Cotización, cuando el monto total sea mayor de veinticuatro mil córdobas (C\$24,000.00) y no supere de ciento treinta y tres mil doscientos córdobas (C\$133,200.00).

TERCERO: Instruir al Comité Técnico de Compras, para que en los casos que por la naturaleza de los bienes o servicios a adquirir, se requiera de especificaciones técnicas que por su complejidad hagan necesaria la intervención de un conocedor de la materia, pueda hacerse asesorar de un funcionario de la Institución con experiencia en la compra del bien, servicio u obra relacionada, quien deberá emitir dictamen por escrito y responderá legalmente del mismo.

CUARTO: El Comité Técnico de Compras para su funcionamiento debe evaluar las cotizaciones y hacer la recomendación de adjudicación, tomando en consideración el precio, la calidad, el plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Ministerio; cumplir y aplicar todos los principios, normas y procedimientos para la compra por cotización establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas, Reglamento y el Manual de Procedimiento de Compras por Cotización; elaborar y firmar acta de todas sus sesiones cuyo contenido debe incluir el registro de todas las decisiones adoptadas.

El Comité Técnico de Compras forma quórum con la mitad más uno de sus miembros. Sus informes de evaluaciones, decisiones y recomendaciones se deben adoptar por mayoría de votos. En las decisiones de este Comité no podrá haber abstenciones y los votos razonados se harán constar por

escrito en la respectiva acta.

QUINTO: Determinar que las compras por cotización se tramitarán conforme a lo establecido en el Manual de Procedimiento de Compras por Cotización, debiendo en todo momento aplicarse las disposiciones generales sobre capacidad contractual, programación y existencia de los recursos necesarios disponibles, el cual debe ser de estricto cumplimiento para todos los funcionarios involucrados en este procedimiento ordinario de contratación.

SEXTO: El presente Acuerdo Ministerial deja sin efecto legal alguno el Acuerdo Ministerial No.014-2002, de fecha veinticinco de enero del año dos mil dos, el Acuerdo Ministerial No. Acuerdo Ministerial No. 018-2003, de fecha diecisiete de Abril del año dos mil tres y el Acuerdo Ministerial No. 38-2005, de fecha veinte de junio del año dos mil cinco.

Dado en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día jueves dieciséis de febrero del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro

ACUERDO MINISTERIAL No. 011 -2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, RATIFICANDO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA POLICÍA NACIONAL A LA EMPRESA DE VIGILANCIA DENOMINADA SERVICIO VIGILANCIA DEL NORTE, S.A, LA QUE ABREVIADAMENTE SE CONOCE COMO “SERVINORTE, S.A”
CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que habiéndose recibido comunicación del Comisionado General Orlando Manuel Aguilera, Director General por Ministerio de la Ley de la Policía Nacional en la que solicita la Ratificación del Permiso de Funcionamiento de la Empresa de Vigilancia denominada **SERVICIOS VIGILANCIA DEL NORTE, S.A**, pudiendo abreviarse como **“SERVINORTE, S.A”** por cuanto se aduce el cumplimiento apropiado de la Ley 228, Decreto 26-96 y requisitos establecidos en el Manual de la Vigilancia Civil.

SEGUNDO: Que siendo la Policía Nacional el Organismo a cargo de Investigar, Analizar, Inspeccionar y exigir los requisitos que señala para tal fin la Ley, para los efectos de autorización de Empresas de Vigilancia y expresando tal instancia que no existe impedimento alguno.

TERCERO: Que el Arto. 18 Inc. j) de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo íntegra y literalmente dice: “Al Ministerio de Gobernación le corresponden las funciones siguientes: j) Ratificar o Cancelar el funcionamiento de los Cuerpos Privados de Seguridad que extiende la Policía Nacional; supervisar y controlar el funcionamiento de estos a través de la Institución Policial”.

CUARTO: Que de acuerdo a lo establecido en los Artos.3, Inc. 15, 17; 16, Inc.19 de la Ley 228, “Ley de la Policía Nacional”; a los Artos. 121 al 131 y 76 Inc. f) del Reglamento de la misma Ley, Orden No. 051-97 y Disposición 030/02, estas últimas emitidas por el Director General de la Policía Nacional; el Jefe de Seguridad Pública de la Policía Nacional, autorizó el Permiso de Funcionamiento a la Empresa de Vigilancia denominada **SERVICIO VIGILANCIA DEL NORTE, S.A** pudiendo abreviarse como **“SERVINORTE, S.A”**, para que suministre el Servicio de Protección y Vigilancia a Personas Naturales y Jurídicas Particulares; Custodia de Valores y Traslado de Mercancías y Vigilancia Residencial.

POR TANTO:

En uso de las facultades otorgadas por el Arto.18 Inc. j de la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y Acápito Primero de la Disposición 030/02 de la Policía Nacional, el suscrito Ministro,

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar el Permiso No. 0097-05 de fecha seis de diciembre del año dos mil cinco, mediante el cual la Dirección de Seguridad Pública de la Policía Nacional autorizó el presente Permiso por el período de dos años, previa ratificación del suscrito Ministro de Gobernación, contados a partir de su correspondiente notificación a la Licenciada Jessenia de los Angeles Castillo Guevara, Presidente de la Junta Directiva de la Empresa "**SERVICIO VIGILANCIA DEL NORTE, S.A**", la que abreviadamente se conoce como "**SERVINORTE, S.A**", la que prestará los siguientes servicios: a) Protección y Vigilancia a Personas Naturales y Jurídicas Particulares; b) Custodia de Valores y Traslado de Mercancías, c) Vigilancia Residencial.

SEGUNDO: La Policía Nacional supervisará y controlará el ejercicio de esta Empresa y la adaptación de sus objetivos, en lo que atañe a las Leyes de la materia.

TERCERO: La Policía Nacional a través de las dependencias destinadas para tal fin; debe verificar permanentemente el cumplimiento de la Ley de la materia, informando al suscrito Ministro de Gobernación de cualquier incumplimiento; tales como falta de Póliza de Responsabilidad Civil, de Capacitación del Personal, de cumplimiento de las normas de Seguridad y Reglamentos y otras obligaciones que se deriven de la Ley y que impidan los efectos de este Acuerdo, a fin de que se adopten las medidas pertinentes que el caso amerite.

CUARTO: Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día viernes veinte y cuatro de febrero del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro

ACUERDO MINISTERIAL No. 012-2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, ACEPTANDO LA RENUNCIA DE LA DOCTORA MARÍA AUXILIADORA URBINA GUTIÉRREZ AL CARGO DE SUPERVISOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN PENITENCIARIO.

CONSIDERANDO:

Que el quince de Diciembre del año dos mil cuatro, el suscrito Ministro mediante Acuerdo Ministerial No. 111-2004, constituyó la Junta Directiva del Centro Nacional de Producción Penitenciario, en la cual se nombró en el cargo de Supervisor a la Doctora María Auxiliadora Urbina Gutiérrez.

Que en fecha trece de febrero del corriente año, la Doctora María Auxiliadora Urbina Gutiérrez presentó al suscrito, su formal renuncia al cargo de Supervisor de la Junta Directiva del Centro Nacional de Producción Penitenciario.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y de conformidad a las consideraciones

expuestas, el suscrito Ministro

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Doctora María Auxiliadora Urbina Gutiérrez al cargo de Supervisor de la Junta Directiva del Centro Nacional de Producción Penitenciario a quien se le agradece los servicios prestados.

SEGUNDO: Comuníquese para todos los efectos correspondientes a los miembros de la Junta Directiva del Centro Nacional de Producción Penitenciario y cualquier otra autoridad que deba conocerlo.

Dado en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del viernes veinticuatro de febrero del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro

ACUERDO MINISTERIAL No. 013-2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, NOMBRANDO AL PRESBITERO LUIS OCTAVIO HUETE ALTAMIRANO, MIEMBRO SUPERVISOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN PENITENCIARIO.

CONSIDERANDO:

Que el Arto. 79 de la Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, íntegra y literalmente dice: "Centro Nacional de Producción Penitenciario. Créase el Centro Nacional de Producción Penitenciario, que en lo sucesivo se le denominará Centro de Producción, como un ente desconcentrado del Ministerio de Gobernación, con capacidad propia para adquirir obligaciones y derechos y cuyo objeto primordial constituye esencialmente contribuir a la función social de reforma del privado de libertad y al financiamiento de las actividades del Sistema Penitenciario Nacional; su organización, estructura y funcionamiento lo define la presente Ley y su Reglamento.- Las autoridades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deben de tener inscrito y registrado al Centro de Producción Penitenciaria como uno de los proveedores del Estado para que este proceda a ofertar sus servicios y productos elaborados".

Que en el Arto. 80 de la Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, se establece: Que el Centro de Producción debe estar dirigido por una Junta Directiva, misma que deberá ser integrada con los representantes de las instituciones siguientes: El Ministro de Gobernación o su representante, quien asume la presidencia y representación de la Junta Directiva, el Director General del Sistema Penitenciario Nacional, un representante del Patronato Nacional de Reos, el gerente general del Centro de Producción y un supervisor, dándole la participación a las organizaciones civiles o religiosas.

Que el inc. b) del Arto. 18 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo en sus partes conducentes dice: Al Ministerio de Gobernación le corresponden las funciones siguientes: b) Coordinar, dirigir y administrar el Sistema Penitenciario Nacional.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 012-2006, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil seis, el suscrito Ministro acordó aceptar la renuncia presentada por la Doctora María Auxiliadora Urbina Gutiérrez al cargo de Supervisor de la Junta Directiva del Centro Nacional de Producción Penitenciario.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y de conformidad a las consideraciones expuestas, el suscrito Ministro

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al Presbítero **Luis Octavio Huete Altamirano**, Supervisor de la Junta Directiva del Centro Nacional de Producción Penitenciario, nombramiento que será efectivo a partir de la fecha.

SEGUNDO: Notifíquese para todos los efectos correspondientes al interesado y demás miembros de la Junta Directiva del Centro Nacional de Producción Penitenciario y cualquier otra autoridad que deba conocerlo. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día viernes diecisiete de marzo del año dos mil seis. Julio Vega Pasquier, Ministro

ESTATUTOS ASOCIACION DE DESARROLLO LABORAL DEL MATADERO DE AMERRISQUE (ADEL- AMERRISQUE)

Reg. No. 04584 – M. 1100286/1784821 – Valor C\$ 1,105.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTO

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- CERTIFICA: Que la entidad denominada “**ASOCIACION DE DESARROLLO LABORAL DEL MATADERO DE AMERRISQUE**” (ADEL-AMERRISQUE), fue inscrita bajo el Número Perpetuo seiscientos veintiocho (628), del folio número doscientos veintitrés al folio número doscientos cuarenta y dos (223-242), Tomo: I, Libro: CUARTO (4°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscrito en el Tomo V, Libro OCTAVO (8°), bajo los folios número seis mil quinientos veintidós al folio número seis mil quinientos treinta y tres (6522-6533), a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION DE DESARROLLO LABORAL DEL MATADERO DE AMERRISQUE**” (ADEL-AMERRISQUE) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veinticuatro de enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO**I**

A la entidad denominada “**ASOCIACION DE DESARROLLO LABORAL DEL MATADERO DE AMERRISQUE**” (ADEL AMERRISQUE), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1382, publicada en La Gaceta, Diario Oficial,

No. 138 del veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Doctor Eloy F. Isaba A. Director, del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 208, con fecha del veintisiete de octubre del año dos mil cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Seiscientos Veintiocho (628), del folio número doscientos treinta y tres al folio número doscientos cuarenta y dos (233-242), Tomo: I, Libro: Cuarto (4°) del día quince de abril de mil novecientos noventa y siete.

II

En Asamblea General Ordinaria, la “**ASOCIACION DE DESARROLLO LABORAL DEL MATADERO DE AMERRISQUE**” (ADEL AMERRISQUE), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

POR TANTO

De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”

ACUERDA ÚNICO

Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION DE DESARROLLO LABORAL DEL MATADERO DE AMERRISQUE**” (ADEL AMERRISQUE) que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (No. 5): MODIFICACIÓN A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y REFORMA TOTAL A ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO “ADEL - AMERRISQUE”. En la ciudad de Juigalpa, a las cuatro de la tarde del diez de enero del año dos mil seis, ANTE MÍ, LIEZEL MARCELA MONTENEGRO TABLADA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, con cédula de identidad nicaragüense número 121-011077-0004H y carnet de abogado y notario número 7056, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finalizará el día veinte de mayo del año dos mil siete, comparecen los señores FACUNDO URBINA VALLE, casado, obrero, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cuatro cuatro cinco guión dos siete uno uno seis cinco guión cero cero cero R (445-271165-0000R), EUGENIO VELÁSQUEZ, casado, obrero, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número uno dos uno guión tres cero cero nueve siete nueve guión cero cero cero ocho H (121-300979-0008H), JUAN JOSÉ GARCÍA SEQUEIRA, soltero, operador báscula código de barra, con cédula de identidad nicaragüense número uno dos uno guión cero siete cero dos siete cinco guión cero cero cero uno B (121-070275-0001B), JOSÉ VICENTE MÉNDEZ URBINA, casado, obrero, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número uno dos uno guión cero cuatro cero dos seis uno guión cero cero seis B (121-040261-0006B), y NORVIN FELIPE MAIRENA CHAVARRÍA, casado, obrero, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número uno dos uno guión uno cero cero seis siete seis guión cero cero cero dos E (121-100676-0002E), todos mayores de edad y de este domicilio, con plena capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, y en especial para la ejecución de este acto en el que actúan en su carácter de miembros de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO LABORAL DEL MATADERO DE AMERRISQUE (ADEL-AMERRISQUE), cuya existencia demuestran con Testimonio de Escritura Pública número catorce de Constitución y Estatutos de Asociación Civil sin Fines de Lucro, testimonio debidamente inscrito en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el número perpetuo seiscientos veintiocho (628), de la página doscientos treinta y tres a la página doscientos cuarenta y dos, Tomo I, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del

Ministerio de Gobernación, mientras la representación legal la demuestran con certificación de acta número dieciocho en la cual consta la elección de la presente Junta Directiva y que literalmente dice: “CERTIFICACIÓN. Yo, Juan José García Sequeira, mayor de edad, soltero, operador báscula código de barra y con domicilio en esta ciudad de Juigalpa, Chontales, en mi calidad de SECRETARIO de la Junta Directiva de ADEL – AMERRISQUE, libro certificación del acta número dieciocho (18) que íntegra y literalmente dice: ACTA No. 18. En la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales, a las cuatro de la tarde del día miércoles dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, reunidos en el local Auditorio del Matadero Central (MACESA), los señores FACUNDO URBINA – Presidente, JUAN GARCÍA – Secretario, EUGENIO VELÁSQUEZ, Segundo Vocal, todos miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Laboral (ADEL – AMERRISQUE), reunidos en Asamblea General de Asociados en el orden que aparece en la convocatoria con fecha del treinta de octubre del año dos mil cinco, hecha por la Junta Directiva para realizar Asamblea Extraordinaria con agenda de tres puntos: 1. Reformar escritura de Constitución y Estatutos. 2. Nombrar dos miembros de la Junta Directiva que renunciaron a sus cargos. 3. Informes de las gestiones hechas por Junta Directiva. Se apertura la Asamblea después de comprobar el quórum de ley con setenta y tres miembros presentes, ya que nuestros estatutos contemplan que para reformar nuestros estatutos se necesita el setenta y cinco por ciento de los miembros presentes. 1) Se inicia con el Himno Nacional. 2) Toma la palabra el señor FACUNDO URBINA, presidente de ADEL – AMERRISQUE para dar informe de las gestiones hechas durante el tiempo que tienen de ser directivos: a) Que el libro perdido donde aparecen inscritos los asociados ya ha sido restituido por la Dirección de Asociaciones, Managua. b) Que ya se pagó las multas impuestas por no haber cumplido los deberes como Asociación en la Dirección de Asociaciones. c) Que ya se publicaron los estatutos y entregados ante la Dirección de Asociaciones. 3) Se presentaron la propuesta de modificación a escritura de constitución y las reformas totales de los estatutos de la asociación, y después de discutir las generalmente, la Asamblea General autoriza a la Junta Directiva para que contraten a un Notario Público para hacer las reformas necesarias que traigan mejores beneficios a todos sus miembros. 4) Elección de los Directivos faltantes: el Presidente pide candidatos para Vicepresidente y el señor CARLOS HERNÁNDEZ propone al señor VICENTE MÉNDEZ, el señor ISAAC MIRANDA propone al señor EUGENIO VELÁSQUEZ. Se abre votación y sale electo el señor EUGENIO VELÁSQUEZ con cincuenta y dos votos para Vicepresidente. Para Primer Vocal sólo fue propuesto el señor VICENTE MÉNDEZ por el señor SERGIO CASTRO y fue electo con sesenta y cinco votos a favor como Primer Vocal. Para Segundo Vocal fue propuesto el señor NORVIN MAIRENA por el señor MAXIMILIANO MIRANDA y también fue propuesto el señor ISAAC MIRANDA por el señor ORLANDO GONZÁLEZ, saliendo electo el señor NORVIN MAIRENA para Segundo Vocal con cincuenta y dos votos a su favor. Quedando la Directiva de la siguiente manera: FACUNDO URBINA – Presidente, EUGENIO VELÁSQUEZ – Vicepresidente, JUAN GARCÍA – Secretario, VICENTE MÉNDEZ – Primer Vocal, y NORVIN MAIRENA – Segundo Vocal. 4) La Asamblea General resolvió sancionar parcialmente a aquellos miembros de la Asociación que no asistieron ni justificaron su ausencia a la Asamblea, puesto que es obligación según nuestros estatutos asistir a las Asambleas en tiempo y forma o justificar por escrito la ausencia, siendo once los miembros que faltaron sin justificación. El Presidente da por concluida la Asamblea después de que las Asamblea los mandata a trabajar con mucho empeño para reformar los estatutos y el manejo administrativo de la Asociación. El señor FACUNDO URBINA felicita a los miembros de la Asociación por haber concurrido con puntualidad y en mayoría y da por cerrada la Asamblea con las notas del Himno Nacional, finalizando la Asamblea a las seis y quince minutos de la tarde del día miércoles dieciséis de noviembre del año dos mil cinco. Aparecen

sesenta y seis firmas de los miembros comparecientes. Así rola en el Libro de Actas de ADEL – AMERRISQUE, en los folios treinta y tres al treinta y seis. Juigalpa, diecisiete de noviembre del año dos mil cinco. (f) Juan José García Sequeira, Secretaría Junta Directiva, ADEL - AMERRISQUE. Un sello”, documentos que doy fe de haber tenido a la vista. Hablan los comparecientes y exponen: PRIMERA: RELACION DE HECHOS. Que de conformidad con los artículos veintiocho y veintinueve de los Estatutos de ADEL – AMERRISQUE, artículos que literalmente dicen: “art. 28.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General. Art. 29.- La solicitud de reforma, deberá presentarse por escrito con la firma del sesenta por ciento de los asociados y su aprobación requiere del setenta y cinco por ciento de los mismos”, se cumplió con el procedimiento establecido para realizar la reforma a los Estatutos de la Asociación, pues la solicitud de reforma de los estatutos se presentó por escrito el día veintisiete de octubre del año dos mil cinco, con la firma de sesenta y dos asociados, se citó a Asamblea General Extraordinaria con fecha primero de noviembre del corriente año, la Asamblea se llevó a cabo el día dieciséis de noviembre recién pasado con la asistencia de sesenta y seis asociados y, todo conforme certificación de Acta número dieciocho que yo, la Notario, doy fe de haber tenido a la vista, se delegó en la Junta Directiva la comparecencia ante Notario Público para la realización de las reformas convenidas. Continúan exponiendo los comparecientes y dicen: SEGUNDA: MODIFICACIÓN A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y REFORMAS TOTALES A ESTATUTOS DE ADEL - AMERRISQUE.- Que por medio de la presente escritura pública y en el carácter antes expresado, comparecen a realizar la siguiente MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y REFORMAS TOTALES A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO LABORAL DEL MATADERO DE AMERRISQUE (ADEL – AMERRISQUE) que consisten en lo siguiente: la cláusula cuarta de la Escritura de Constitución se leerá así: CUARTA: OBJETIVOS. Los objetivos de la asociación son: Fomentar la armonía, vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los trabajadores y empleados que laboramos en el Matadero Central, S. A. (MACESA) y que conformamos esta asociación, organizando, realizando y difundiendo todo tipo de programas sociales y culturales que contribuyan al mejoramiento de los niveles de vida de sus miembros, lo mismo que la solidaridad laboral y social entre los asociados y sus familiares, participando en los servicios y beneficios sociales que proporcione ADEL – AMERRISQUE por sí o mediante las donaciones o contribuciones que reciba de personas u organizaciones solidarias, como las que se colecten entre sus miembros; además, fomentar la conciencia del ahorro en función de su comunidad gremial, así como desarrollar programas culturales, educativos, recreativos, sociales, programas de capacitación y becas de formación técnica vocacional y profesional para sus miembros y su núcleo familiar. Es objetivo fundamental de nuestra asociación apoyar a sus miembros en caso de desastres naturales o calamidades familiares, tales como emergencias médicas o muerte del asociado o algún miembro de su núcleo familiar. Asimismo, ADEL – AMERRISQUE podrá contraer cualquier tipo de obligaciones para el logro de sus objetivos, siempre que no tengan ánimo de lucro, también realizar esfuerzos y toda clase de actividades para obtener recursos externos, ayudas o cualquier otra clase de beneficios que entidades, instituciones y organismos públicos o privados de carácter nacional o internacional deseen hacerle a dicha asociación. En cuanto a los Estatutos, después de haberlos discutido y aprobado, éstos se leerán así: “ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO LABORAL DEL MATADERO DE AMERRISQUE (ADEL-AMERRISQUE): CAPITULO I: DENOMINACION, NATURALEZA, FINES, DURACION Y DOMICILIO.- Art. 1.- La Asociación de Desarrollo Laboral del Matadero de Amerrisque, o abreviadamente ADEL-AMERRISQUE, es una asociación civil, sin fines de lucro, con duración de noventa y nueve años, y domicilio en la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República. CAPITULO II.- OBJETIVOS.- Art. 2.- Los objetivos de la asociación son los siguientes: Fomentar la armonía, vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los trabajadores y

empleados que laboramos en el Matadero Central, S. A. (MACESA) y que conformamos esta asociación, organizando, realizando y difundiendo todo tipo de programas laborales y culturales que contribuyan al mejoramiento de los niveles de vida de sus miembros, lo mismo que la solidaridad laboral y social entre los asociados y sus familiares, participando en los servicios y beneficios sociales que proporcione ADEL-AMERRISQUE por sí o mediante las donaciones o contribuciones que reciba de personas u organizaciones solidarias, como las que se colecten entre sus miembros; además, fomentar la conciencia del ahorro en función de su comunidad gremial, así como desarrollar programas culturales, educativos, recreativos, sociales, programas de capacitación y becas de formación técnica vocacional y profesional para sus miembros y su núcleo familiar. Es objetivo fundamental de nuestra asociación apoyar a sus miembros en caso de desastres naturales o calamidades familiares, tales como emergencias médicas o muerte del asociado o algún miembro de su núcleo familiar. CAPITULO III.- PATRIMONIO.- Art. 3.- El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) El aporte de sus miembros mediante cuotas ordinarias y extraordinarias; b) Las donaciones que perciba; c) los bienes y derechos que adquiera; y d) Los ingresos que se generen de las actividades que la asociación realice con el objeto de percibir fondos para sus fines. Art. 4.- MANEJO DE FONDOS: Todos los fondos de la Asociación deberán ser manejados por la administración mediante una cuenta corriente o de ahorro en cualquiera de las instituciones financieras. Los cheques, órdenes de pago o retiros de fondos se librarán con dos firmas mancomunadas, debiendo registrar una firma "A" y dos firmas "B"; la designación de las firmas autorizadas se hará por decisión de la Junta Directiva.- CAPITULO IV.- CATEGORIAS Y REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.- Art. 5.- Miembros son todos aquellos trabajadores permanentes del Matadero Central, S.A. (MACESA) que voluntariamente se asocian a ADEL-AMERRISQUE. La Asociación tendrá las siguientes categorías de miembros: a) miembros fundadores, los que suscriban la Escritura de Constitución Social, b) miembros ordinarios, los que llenando los requisitos se integren a la asociación con posterioridad a su constitución, y c) miembros honorarios, los que sean distinguidos por la Asamblea General con este carácter. Art. 6.- Para ser miembro o asociado de ADEL-AMERRISQUE se requiere: a) ser trabajador permanente del Matadero Central, S. A. (MACESA), b) tener la voluntad de asociarse y aceptar los derechos y obligaciones establecidos en la Escritura de Constitución, Estatutos y Reglamentos de la Asociación, y c) ser aprobado su ingreso por la Asamblea General como miembro ordinario, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva. Art. 7.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Se deja de ser miembro: a) por causa de muerte; b) por renuncia voluntaria a la asociación; c) por decisión de la asamblea general cuando el miembro incurra en las causales señaladas en los estatutos o reglamentos; d) por actuar contra los principios, fines y objetivos de la asociación; y e) por haber renunciado o haber sido despedido del Matadero Central, S. A. (MACESA). Art. 8.- Son derechos de los miembros fundadores y ordinarios: a) participar con voz y voto en las deliberaciones y tomas de decisiones de la Asamblea General; b) elegir o ser electo para los cargos directivos, ser designado para representar a la asociación en eventos o actividades que ésta organice o participe; c) concurrir a las actividades que promueve la asociación; d) gozar de los derechos y prerrogativas que la membresía otorga; e) solicitar mediante los procedimientos establecidos en los Estatutos, Reglamentos y en la ley el examen de los libros, documentos y actuaciones de la asociación y de sus órganos; f) disfrutar de todo los demás derechos y beneficios económicos que sean naturales a su condición de socios y que le concedan estos Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva; y g) recibir un reconocimiento económico por su participación en la Asociación al momento de retirarse de la misma por causa no disciplinaria, reconocimiento económico que será calculado conforme lo establecido en el Reglamento de la Asociación. Art.- 9.- Son deberes de los asociados: a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias

a que fueren citados, con la puntualidad debida; b) cumplir con los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones que se tomen; c) cumplir y hacer cumplir fielmente los cargos y responsabilidades que se le asignen; d) velar por la buena marcha de la asociación y de los asociados; e) acatar y respetar las disposiciones de estos Estatutos, los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, dictados dentro de sus respectivas atribuciones; f) contribuir con sus esfuerzos al progreso de la asociación y al cumplimiento de sus fines; y g) pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General.- CAPITULO V.- ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN.- Art. 10.- La Dirección y Administración de la asociación estará a cargo de: a) La Asamblea General de los asociados, b) la Junta Directiva; y c) la Junta de Vigilancia.- Art. 11.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la asociación y deberá sujetarse a lo que disponga la Escritura Social y los Estatutos. Estará formada por todos los miembros que conforman la asociación.- Art. 12.- La Asamblea General de Asociados será de dos clases: a) ORDINARIA: Deberá celebrarse por lo menos una vez al año; b) EXTRAORDINARIA: A celebrarse cuando la Junta Directiva lo considere conveniente, o cuando lo solicite por escrito al menos el treinta por ciento del total de miembros. Art.- 13.- QUORUM.- El quórum para las reuniones de la asamblea será de la mitad más uno de los miembros que componen la asociación, si a ésta no concurre el número previsto, en la segunda cita se formará quórum con los que concurren y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. salvo cuando la materia a tratar sea: a) Reforma a la Escritura de Constitución y Estatutos; b) disolución de la Asociación; c) Elegir a la Junta Directiva, reestructurarla o sustituirla parcial o totalmente para lo que se requerirá por lo menos el setenta y cinco por ciento de los votos de los asociados. El voto será a mano alzada. Las decisiones de la Asamblea General tendrán el carácter de obligatorias para todos los socios.- Art. 14.- Las Asambleas serán convocadas por la Junta Directiva o por su Presidente al menos con quince días de anticipación, por medio de carta o circular dirigida al socio, o a través de los medios de difusión hablado o escrito.- Art. 15.- Para que los socios puedan convocar a una Asamblea General Extraordinaria con el objeto de abordar asuntos propios de la asociación, deberán presentar solicitud escrita a la Secretaría de la Junta Directiva con la firma de al menos el treinta por ciento del total de los socios. La Junta Directiva tendrá la obligación de hacer la convocatoria en su siguiente sesión. CAPITULO VI. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- Art. 16.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar o desaprobar los informes de la Junta Directiva, recomendando, orientando o haciendo las consideraciones necesarias para la buena marcha de la asociación; b) elegir a los miembros de la Junta Directiva o separarlos del cargo en el caso de incumplimiento de sus obligaciones; c) definir las líneas generales de las acciones de la asociación para el logro de sus objetivos; d) practicar la liquidación de los bienes de la asociación en caso de disolución de la misma, distribuyendo equitativamente los bienes entre los asociados, y para tal efecto tendrá todas las funciones, atribuciones y derechos que las leyes le confieren a las Juntas Liquidadoras; e) en su caso, hacer el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación a partir de ternas propuestas por la Asamblea General de Asociados de ADEL-AMERRISQUE; f) nombrar la Junta de Vigilancia; g) Tomar las medidas generales necesarias para la buena marcha de la asociación; h) determinar los programas de beneficios sociales. Art. 17.- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente; b) Un Vice-Presidente; c) un Secretario; d) un Primer Vocal; y e) Un Segundo Vocal. En caso de ausencia temporal de cualquiera de ellos a excepción del Presidente, harán sus veces los vocales en su orden; en caso de ausencia definitiva se procederá a su reposición de conformidad con el sistema de elección. Art. 18.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Decisiones tomadas en Asambleas; b) Elaborar el programa de actividades Anuales de la Asociación y ejecutarlo con la colaboración de los miembros; c) cumplir los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General; d) administrar el patrimonio de la asociación; e) suspender

y separar de la asociación los miembros de la misma que no se ajusten a los prescrito en el presente instrumento y su reglamento; f) expedir el reglamento general y aprobar el presupuesto anual; g) nombrar, recibir y entregar por inventario los bienes de la asociación; h) nombrar y formar comisiones especiales de trabajo; i) aprobar los desembolsos de las contribuciones benéficas a sus miembros; j) convocar a Asamblea General; k) elaborar el Reglamento interno de la Asociación para someterlo a la aprobación de la Asamblea General, bastando para esto el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea; además, dictar normas y procedimientos para prevenir y corregir comportamientos que vulneren el espíritu y los objetivos de la Asociación, l) establecer relaciones con asociaciones con idénticos o similares objetivos tanto nacionales como extranjeras; m) convocar a elecciones; n) contratar, controlar y despedir al personal administrativo que se necesite para el mejor funcionamiento de la asociación; ñ) conocer de la renuncia de los asociados; o) todas aquellas que los Estatutos y Reglamentos le otorguen. La Junta Directiva será la máxima autoridad de la asociación cuando no esté reunida la Asamblea General, pero no podrá tomar resoluciones que sean atribuciones exclusivas de ésta.- Será electa para el periodo de dos años a partir de su elección, y sesionará al menos una vez al mes.- Art.- 19 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva así como suspender y levantar las sesiones en todo los casos; b) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la asociación con facultades de Apoderado General de Administración; c) convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y las sesiones de Junta Directiva; d) rendir informes a la Asamblea y a la Junta Directiva de las actividades relacionadas con su cargo; e) velar por la buena marcha y administración de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) nombrar Comisiones Especiales para el cumplimiento de los objetivos; g) promover la elaboración del Reglamento Interno de la Asociación en conjunto con los demás miembros de la Junta Directiva para su posterior aprobación por la Asamblea General de Asociados; h) elaborar y presentar en conjunto con el Secretario, los informes de actividades a realizarse para obtener los fines de la asociación; i) elaborar y presentar los informes que la Asamblea General le solicite; j) ejercer el doble voto en caso de empate; y k) todas las otras facultades que le concede la ley, la Escritura de Constitución Social y los Estatutos. Art.- 20.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: Son Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir con todas las funciones y atribuciones al Presidente, en caso de ausencia de éste; b) asesorar y actuar como coordinador en todas las funciones que le delegue el Presidente. Art.- 21. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; b) llevar el Libro de Registro de los Asociados; c) evacuar la correspondencia; d) llevar y custodiar el archivo de la Asociación; e) citar a los miembros de la Junta Directiva y los asociados a reuniones y a Asamblea General según corresponda; f) encargarse de las relaciones nacionales e internacionales. Art. 22.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Llenar las vacantes que se presenten en la Junta Directiva a excepción de la del presidente; b) todas las demás atribuciones que la Junta Directiva les asigne y colaborarán en el desarrollo y planes de trabajo de la asociación. Art. 23.- JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia, que estará integrada por tres miembros electos por la Asamblea General y con un período de duración en su cargo de dos años, tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Disposiciones que se tomen en la Asamblea y las que le confiera la Junta Directiva; b) velar por la conservación y buen uso de los bienes de la Asociación; c) todas las demás atribuciones que le confiere la Asamblea o la Junta Directiva. CAPITULO VII. REGIMEN DISCIPLINARIO. Art. 24.- La Asamblea General será la facultada para conocer de la expulsión y suspensión de un asociado a solicitud de la Junta Directiva, o de los miembros de la asociación, siempre que se

haga por escrito y firmen la solicitud al menos diez de los asociados con expresión de causa, la que deberá estar fundamentada en: a) El no cumplimiento de los Estatutos; b) No acatar las Resoluciones de la Asamblea General; c) Atentar contra los principios, fines y objetivos de la Asociación, d) por inasistencia a dos o más Asambleas Generales sin causa justificada por escrito a la Junta Directiva. Art. 25.- El asociado cuya expulsión o suspensión haya sido propuesta, tendrá derecho en todo momento en su defensa y podrá presentar las pruebas que estime conveniente sin límites en su especie. Una vez recibidas las pruebas de ambas partes y escuchados los alegatos, en la misma audiencia, la Asamblea General resolverá lo que le juzgue conveniente por medio de votación.- En caso de que sea rechazada la propuesta, se darán públicas explicaciones al afectado. CAPITULO VIII – ARBITRAJE. Art. 26.- Toda desavenencia que surja entre los asociados, entre éstos y la asociación, sobre la interpretación o aplicación de los Estatutos o la forma de administración, será dirimida y resuelta por un arbitro que deberá ser designado por Junta Directiva de la Asociación, el que deberá dirimir la controversia sin que proceda ulterior recurso. CAPITULO IX.- ADMINISTRACIÓN.- Art. 27.- La Administración será el órgano operativo de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) asesorar a la Junta Directiva y coordinar el buen éxito de sus actividades; b) llevarlos registros contables de la asociación, cuidar por la seguridad del patrimonio de la asociación; c) preparar los informes administrativos para que la Junta Directiva los presente a la Asamblea General; d) todas las que le confiera la Junta Directiva.- CAPITULO X.- REFORMA DE LOSESTATUTOS.- Art. 28.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General. Art. 29. - La solicitud de reforma deberá presentarse por escrito con la firma del sesenta por ciento de los asociados y su aprobación requiere del setenta y cinco por ciento de los mismos. CAPITULO. XI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Art.- 30.- La Asamblea General, en caso de acordar la disolución de la asociación con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros, realizará la donación de los bienes pertenecientes a la asociación a otra institución con objetivos similares y, para tal efecto, tendrá todos los derechos que confieren las leyes a las Juntas Liquidadoras. CAPITULO XII.- REGIMEN SUPLETORIO. Art. 31. - Todo lo no previsto por los presentes Estatutos se regirá por las leyes de la materia y la costumbre.” Manifiestan, además, los comparecientes que estas reformas entrarán en vigencia a partir de la suscripción de esta escritura pública, con el compromiso de presentarlas ante las autoridades correspondientes del Ministerio de Gobernación para su respectiva legalización. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, así como de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la ratifican y firman conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Liezel M. T.” PASÓ ANTE MÍ: del frente del folio tres al reverso del folio siete de mi PROTOCOLO NÚMERO CINCO que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor FACUNDO URBINA VALLE, libro este primer testimonio en cinco hojas de papel sellado de ley, las cuales rubrico, sello y firmo en la ciudad de Juigalpa, a los diez días del mes de enero del año dos mil seis, siendo las cinco de la tarde.- Firma Liezel Marcela Montenegro Tablada Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABA A., Director

**ESTATUTOS FUNDACION
BARTOLOME DE LAS CASAS(F.B.C.)**

Reg. No. 5917 – M. 1784728 – Valor C\$ 735.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el Número Perpetuo un mil doscientos ochenta y seis (1286), del folio número un mil ciento sesenta y seis al folio número un mil ciento setenta y dos (1166-1172), Tomo: II, Libro: QUINTO (5º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día cinco de Febrero del año un mil novecientos noventa y nueve la entidad denominada: **“FUNDACION BARTOLOME DE LAS CASA” (F.B.C).** Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número once (11), debidamente autenticada por el Licenciado Manuel de Jesús Balladares Sarria, el día veintiuno de abril del año dos mil seis, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION, que forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La Fundación adoptará el nombre de “FUNDACION BARTOLOME DE LAS CASAS, que abreviadamente se denominará F.B.C.”, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DE DOMICILIO DE MANAGUA Y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de su frontera; en cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Fundación tiene como objetivos: Promover la educación general en todos los niveles, todo de conformidad a las leyes y reglamentos que al efecto estén dictados, instalar y promover la educación técnica especializada y profesional en todo el territorio nacional, promover la educación en temas ambientales que conlleve al mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo y cualquier otra actividad que vinculada a sus objetivos se desarrollen en beneficio del pueblo. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3: La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales y jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades, y programas desarrolladas por la Fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas naturales o jurídicas, Nacional o Extranjera, Individual o Colectiva, que se identifiquen los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrá derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad e miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas. 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino

desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8. Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva, 4) Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Fundación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Fundación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a Participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16: El órgano Ejecutivo de la Fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario, 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo solicite. ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación, 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación, 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de Actividades y estado financiero, 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación, 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país, 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General, 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo, 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Fundación, 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 20: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de

la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda, 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional, 6) Firmar Cheques Junto con el tesorero o Director Ejecutivo de la Fundación, ARTICULO 21: El Presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Fundación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación, 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULOS 27: La Fundación es un proyecto Global de Desarrollo Comunal basado en los principios de la solidaridad, producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Fundación. El Patrimonio de la Fundación lo constituyen los bienes Muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título. ARTICULO 28: También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras. ARTICULO 29: También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 30: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION y LIQUIDACION.- ARTICULO 31: Son causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la ley. ARTICULO 32: En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases

siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 33: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en el Gaceta, Diario oficial, ARTICULO 34: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escrita a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) REYNA CARVAJAL MARCENARO. (F) FAUSTO LOPEZ GONZALEZ. (F) GUSTAVO MORALES GARCIA. (F) MAYRALEYVA GOMEZ. (F) JUANITA LOPEZ BRAVO. (F) ORLANDO TARDENCILLA ESPINOZA. Pasó ante mí del frente del folio cincuenta y nueve al frente del sesenta y cinco de mi protocolo número seis que llevé en el año noventa y ocho y a solicitud de la señora Reyna Carvajal Mancenaro, libro este SEGUNDO testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad capital a las dos de la tarde del día OCHO de ENERO de mil novecientos noventa y nueve. Orlando Tardencilla Espinoza, Abogado y Notario Público.

Reg. No. 6019 – M. 1784878 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el Número Perpetuo tres mil ciento setenta y seis (3176), del folio número cinco mil novecientos noventa y treinta y cinco al folio número cinco mil novecientos noventa y siete (5935-5997), Tomo: IV, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ITALIA denominada: “**ALISEI**”. Conforme autorización de Resolución del veintidós de Noviembre del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Noviembre del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Eloy F. Isabá A., Director.-

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 5921 – M. 1784792 – Valor C\$ 1,730.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO ACUERDO MINISTERIAL No. 499-RN-MC/2005

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha treinta y uno de

enero del año dos mil cinco, por el Señor Bernardo Posada, en su calidad de Representante Legal de la empresa **IBEROAMERICANA DE MINAS, S.A. (IBEROMINAS)**; la cual es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el número 18,552-B4, folios 226-243, tomo 697-B4 del Libro Segundo de Sociedades y número 48,898-A, folio 213, tomo 121, del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; para que se le otorgue **PRÓRROGA DE CONTRATO DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN** de yacimientos minerales metálicos, en los lotes mineros denominados **IBEROMINAS I e IBEROMINAS II**; ubicados ambos en los Departamentos de Chinandega, León, Madriz, Nueva Segovia y Estelí y cubren una superficie de ciento noventa y cinco mil setecientos cincuenta y ocho hectáreas (195,758.00 has).

II

Que dicha concesión fue originalmente otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 020-RN-MC/94, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, con una superficie de cuatrocientos catorce mil novecientos sesenta y seis hectáreas (414,966.00 has) y prorrogada mediante Acuerdo Ministerial No. 245-RN-MC/2002 del día seis de febrero del dos mil dos con una superficie de ciento noventa y cinco mil setecientos cincuenta y ocho hectáreas (195,758.00 has).

III

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 326-RN-MC/2003 de fecha doce de febrero del año dos mil cuatro, se redujo el área original amparada en el Acuerdo Ministerial referido en el Considerando I, ya que afectaba las Reservas Naturales Cordillera de Dipilto y Jalapa y Tepasomoto Pataste, quedando una superficie de ciento veintidós mil doscientos veinte punto veintiséis hectáreas (122,220.26 has), restituyéndose posteriormente mediante Acuerdo Ministerial No. 458-RN-MC/2004, la cantidad de siete mil setecientos noventa y dos punto cincuenta hectáreas (7,792.50 has). Habiendo hecho revisión de las áreas reducidas en el Acuerdo Ministerial No. 326-RN-MC/2003 se encontró que el área real reducida es de **Once mil cuatrocientos cuarenta y ocho punto cuarenta y uno hectáreas (11,448.41)**, por lo que haciéndose la corrección, el área total y restituida mediante el Acuerdo 458-RN-MC/2004 es de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PUNTO CERO NUEVE HECTÁREAS (192,102.09 has)**.

IV

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada.

V

Que por Sentencia Numero 111 dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las diez y treinta minutos de la mañana del veinte de junio del año dos mil uno, sobre Recurso de Amparo interpuesto por el Doctor Francisco Illescas Rivera, en su carácter de apoderado especial de la Empresa Iberoamericana de Minas S.A., en contra de la Resolución dictada por el Doctor Arnoldo Alemán Lacayo en su calidad de Presidente de la Republica, a las once de la mañana del veintitrés de junio del año dos mil, se resolvió en su Numeral II, tener como no puesta la cláusula donde se estableció el cobro del impuesto superficial a la exploración de yacimientos minerales de oro y plata, dejando en vigencia el resto del Acuerdo Ministerial No. 020-RN-MC/94

VI

Que el solicitante a manifestado el interés de que se le otorgue su prorroga sujeto al régimen de la Ley anterior de acuerdo con las voces de la Sentencia antes referida.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., y en el Decreto No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y el Arto. No. 53 del Decreto No. 1067 del 20 de marzo de 1965, "Ley Especial sobre Exploración

y Explotación de Minas y Canteras", Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998 y la sentencia relacionada en los considerandos V y VI.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **IBEROAMERICANA DE MINAS, S.A., (IBEROMINAS)** una **PRÓRROGA DE CONTRATO DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN** de minerales metálicos en los lotes mineros denominados **IBEROMINAS I e IBEROMINAS II**, con una superficie total de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PUNTO CERO NUEVE HECTÁREAS (192,102.09 has)** definidas por los polígonos exteriores delimitados por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

LOTE: IBEROMINAS 1 POLIGONO A

AREA(ha): 11038.00

CONCESIONARIO: IBEROAMERICANA DE MINAS S.A.

TIPO DE DERECHO: EXPLORACION METALICA.

Vertice	Norte	Este
1	1459000	508700
2	1460000	508700
3	1460000	509200
4	1461500	509200
5	1461500	509800
6	1464000	509800
7	1464000	510300
8	1465300	510300
9	1465300	509600
10	1466200	509600
11	1466200	510100
12	1466500	510100
13	1466500	510800
14	1466800	510800
15	1466800	512100
16	1467000	512100
17	1467000	512600
18	1467800	512600
19	1467800	513600
20	1469000	513600
21	1469000	514000
22	1470000	514000
23	1470000	518000
24	1465000	518000
25	1465000	515000
26	1456000	515000
27	1456000	517000
28	1454000	517000
29	1454000	514000
30	1450000	514000
31	1450000	510000
32	1455500	510000
33	1455500	509000
34	1459000	509000

LOTE: IBEROMINAS 1 POLIGONO B

AREA(ha): 7300.00

CONCESIONARIO: IBEROAMERICANA DE MINAS S.A.

TIPO DE DERECHO: EXPLORACION METALICA.

Vertice	Norte	Este
1	1458000	523000

2	1458000	521000
3	1455000	521000
4	1455000	517000
5	1456000	517000
6	1456000	515000
7	1465000	515000
8	1465000	518000
9	1466000	518000
10	1466000	521000
11	1464000	521000
12	1464000	523000

RE: 11B

LOTE: IBEROMINAS 1 POLIGONO B

AREA(ha): 7300.00**AcM: 245**

CONCESIONARIO: IBEROAMERICANA DE MINAS S.A.

TIPO DE DERECHO: EXPLORACION METALICA.

LOTE: IBEROMINAS 1 POLIGONO C

AREA(ha): 920.00

CONCESIONARIO: IBEROAMERICANA DE MINAS S.A.

TIPO DE DERECHO: EXPLORACION METALICA.

Vertice	Norte	Este
1	1461500	527300
2	1461500	525000
3	1465500	525000
4	1465500	527300

LOTE: IBEROMINAS 1 POLIGONO D

AREA(ha): 600.00

CONCESIONARIO: IBEROAMERICANA DE MINAS S.A.

TIPO DE DERECHO: EXPLORACION METALICA.

Vertice	Norte	Este
1	1457000	526000
2	1457000	524000
3	1460000	524000
4	1460000	526000

LOTE: IBEROMINAS 1 POLIGONO E

AREA(ha): 3100.00

CONCESIONARIO: IBEROAMERICANA DE MINAS S.A.

TIPO DE DERECHO: EXPLORACION METALICA.

Vertice	Norte	Este
1	1451000	523000
2	1451000	522000
3	1446000	522000
4	1446000	520000
5	1452000	520000
6	1452000	514000
7	1454000	514000
8	1454000	523000

LOTE: IBEROMINAS 1 POLIGONO F

AREA(ha): 1610.00

CONCESIONARIO: IBEROAMERICANA DE MINAS S.A.

TIPO DE DERECHO: EXPLORACION METALICA.

Vertice	Norte	Este
1	1445000	525000
2	1452000	525000
3	1452000	527300
4	1445000	527300

LOTE: IBEROMINAS 1 POLIGONO H

AREA(ha): 2300.00

CONCESIONARIO: IBEROAMERICANA DE MINAS S.A.

TIPO DE DERECHO: EXPLORACION METALICA.

Vertice	Norte	Este
1	1443000	520000
2	1443000	517000
3	1442000	517000
4	1442000	513000
5	1444000	513000
6	1444000	514000
7	1448000	514000
8	1448000	516000
9	1445000	516000
10	1445000	520000

LOTE: IBEROMINAS 1 POLIGONO I

AREA(ha): 3380.00

CONCESIONARIO: IBEROAMERICANA DE MINAS S.A.

TIPO DE DERECHO: EXPLORACION METALICA.

Vertice	Norte	Este
1	1439000	525000
2	1437200	525000
3	1437200	515000
4	1439000	515000
5	1439000	513000
6	1437200	513000
7	1437200	512000
8	1440000	512000
9	1440000	520000
10	1441000	520000
11	1441000	523000
12	1439000	523000

LOTE: IBEROMINAS 2 POLIGONO A

AREA(ha): 26200.00

CONCESIONARIO: IBEROAMERICANA DE MINAS S.A.

TIPO DE DERECHO: EXPLORACION METALICA.

Vertice	Norte	Este
1	1506000	552000
2	1506000	532000
3	1519000	532000
4	1519000	547000
5	1520000	547000
6	1520000	550000
7	1519000	550000
8	1519000	551000
9	1518000	551000
10	1518000	552000

LOTE: IBEROMINAS 2 POLIGONO B

AREA(ha): 79499.51

CONCESIONARIO: IBEROAMERICANA DE MINAS S.A.
 TIPO DE DERECHO: EXPLORACION METALICA.
 FECHA DE SOLICITUD: 26 DE MARZO DE 1999.

Vertice	Norte	Este
1	1522178	581000
2	1522178	582117
3	1523000	582117
4	1523000	596000
5	1490000	596000
6	1490000	579000
7	1492000	579000
8	1492000	560000
9	1503988	560000
10	1504000	574000
11	1506000	574000
12	1506000	575000
13	1507000	575000
14	1507000	576000
15	1508000	576000
16	1508000	577000
17	1513000	577000
18	1513000	581000

LOTE: IBEROMINAS 2 POLIGONO C

AREA(ha): 45654.57

CONCESIONARIO: IBEROAMERICANA DE MINAS S.A.
 TIPO DE DERECHO: EXPLORACION METALICA

Vertice	Este	Norte	Vertice	Este	Norte
1		532000	1504000 33	542269	1478365
2	543000	1504000	34	540314	1478365
3	543000	1490000	35	540314	1476334
4	547000	1490000	36	541061	1476334
5	547000	1493000	37	541061	1474134
6	550000	1493000	38	540746	1474134
7	550000	1494000	39	540746	1473130
8	556650	1494000	40	539347	1473130
9	556650	1489500	41	539347	1470972
10	553000	1489500	42	537771	1470972
11	553000	1467000	43	537771	1468988
12	545276	1467000	44	537570	1468988
13	545276	1468830	45	537570	1467000
14	545002	1468830	46	537000	1467000
15	545002	1470565	47	537000	1480000
16	546033	1470565	48	534000	1480000
17	546033	1472748	49	534000	1483000
18	547338	1472748	50	536000	1483000
19	547338	1476559	51	536000	1486000
20	546989	1476559	52	535000	1486000
21	546989	1480640	53	535000	1489000
22	548138	1480640	54	534000	1489000
23	548138	1484957	55	534000	1491000
24	545010	1484957	56	533000	1491000
25	545010	1483896	57	533000	1499000
26	544802	1483896	58	532000	1499000
27	544802	1482767			
28	544121	1482767			
29	544121	1481906			
30	543505	1481906			
31	543505	1480397			
32	542269	1480397			

Poligono Interno

Vertice	Norte	Este
---------	-------	------

1	1492000	549000
2	1491000	549000
3	1491000	554000
4	1490000	554000
5	1490000	556000
6	1491000	556000
7	1491000	555000
8	1492000	555000

LOTE: IBEROMINAS 2 POLIGONO D

AREA(ha): 9900.00

CONCESIONARIO: IBEROAMERICANA DE MINAS S.A.
 TIPO DE DERECHO: EXPLORACION METALICA.

Vertice	Norte	Este
1	1469000	570000
2	1469000	559000
3	1478000	559000
4	1478000	570000

SEGUNDO: El titular de la Prórroga de Contrato de Concesión de Exploración otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes, aceptadas en forma voluntaria:

1. Suministrar trimestralmente, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
- 2.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.
- 3.- Cumplir con las normas vigentes y que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental.
- 4.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad de los Departamentos correspondientes, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial, sus costas, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
- 5.- Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativo que determine el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, así como adaptarse en lo que le beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro.
- 6.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
- 7.- Facilitar las actividades de minería artesanal, en los depósitos minerales de menor interés industrial dentro del área prorrogada, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.
- 8.- No realizar trabajos de exploración a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad publica sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
- 9.- Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Concesión Original, excepto el pago de canon por derechos superficiales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en el Decreto No. 316, Ley General sobre Explotación de Nuestras Riquezas Naturales, faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la prórroga de concesión otorgada.

TERCERO: Que esta prórroga de Concesión confiere a su titular el derecho exclusivo de realizar trabajos de exploración de yacimientos minerales

metálicos de las sustancias especificadas anteriormente, dentro de la circunscripción de la concesión. Constituye un derecho mobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, indivisible, no arrendable, no susceptible de gravamen y puede ser cedido o traspasado con autorización del Ministerio.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Contrato de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: El término de duración de la presente Prórroga de Concesión es de **CUATRO (4) AÑOS** a partir de la Certificación de este Acuerdo Ministerial. El Registro Central de Concesiones, extenderá **TÍTULO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN** una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del presente Acuerdo, y que deberá inscribirse y publicarse posteriormente.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de abril del año dos mil cinco. (f). **AZUCENA CASTILLO.- MINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. MINISTRO.** Managua, 11 de agosto del 2005. Sra. Doña María Amanda DelCarmen, Directora General de Recursos Naturales.- DGRN – MIFIC (Managua) Su Despacho. Estimada Sra. Directora General: El día 13 del mes pasado, recibí la notificación del Acuerdo Ministerial No. 599-RN-MC/2005, de fecha 13 de abril de 2005, por el que se otorga a mi representada IBEROAMERICANA DE MINAS S.A., (IBEROMINAS, S.A.), prorroga de contrato de concesión de Exploración de Yacimientos Metálicos, por cuatro años, en los lotes denominados IBEROMINAS I e IBEROMINAS II, ubicado ambos en los departamentos de Chinandega, León, Madriz, Nueva Segovia y Esteli, sobre una superficie de 192,102.09 hectáreas. A este respecto contesto dentro del plazo establecido de treinta días que acepto en nombre de mi representada, el Acuerdo Ministerial No. 499-RN-MC/2005. Por ellos ruego a UD. Emita a la mayor brevedad posible el Certificado del Título a fin de inscribirlo en el registro correspondiente. Sin más, agradecido reciba mi saludo respetuoso. Firmado Bernardo Posada Martínez. Presidente Ejecutivo.- **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día doce de agosto del año dos mil cinco. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación.**

MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

ACUERDO MINISTERIAL No. 561-RN-MC/2006

CONSIDERANDO I

Que la revisión efectuada al Acuerdo Ministerial No. 499-RN-MC/2005 del trece de abril del año dos mil cinco, en que se otorga a la empresa **IBEROAMERICANA DE MINAS, S.A. (IBEROMINAS); PRÓRROGA DE CONTRATO DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN** de yacimientos minerales metálicos, en los lotes mineros denominados **IBEROMINAS I e IBEROMINAS II**; ubicados en los Departamentos de Chinandega, León, Madriz, Nueva Segovia y Esteli y cubren una superficie de ciento noventa y un mil novecientos dos punto cero ocho hectáreas (191,902.08 has).

II

Que en el ACUERDO del referido Acuerdo Ministerial, erróneamente

se omitieron las coordenadas correspondientes al **POLIGONO G.**

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas

ORDENA:

INCORPÓRENSE las coordenadas del **POLIGONO G.** amparado en Concesión Minera dictada mediante Acuerdo Ministerial No. 499-RN-MC/2005 del trece de abril del año dos mil cinco, a favor de **IBEROAMERICANA DE MINAS, S.A. (IBEROMINAS)**; en los lotes mineros denominados **IBEROMINAS I e IBEROMINAS II**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

LOTE: IBEROMINAS 1, POLIGONO G.

AREA: 400.00 ha

NORTE ESTE	
1,443,000	510,000
1,443,000	507,000
1,444,000	507,000
1,444,000	509,000
1,445,000	509,000
1,445,000	510,000

El presente Acuerdo Ministerial es complementario del Acuerdo Ministerial No. 499-RN-MC/2005 y tiene la vigencia del mismo. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis. ENMENDADO: UNO MIL NOVECIENTOS DOS PUNTOS CERO OCHO HECTAREAS (191,902.08 has)= VALE. (f).- **ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO.**

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 6062 – M. 1784874– Valor C\$ 85.00

Convocatoria de La Licitación por Registro No. 13-2006 Proyecto: “Reparaciones Varias y Reemplazo en Centros Escolares de los Municipios de San Fernando y Jalapa del Departamento de Nueva Segovia”.

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro No. 13-2006 Proyecto: “Reparaciones Varias y Reemplazo en Centros Escolares de los Municipios de San Fernando y Jalapa del Departamento de Nueva Segovia”, según Resolución Ministerial N°136-2006 con fecha del veinticuatro de abril del dos mil seis. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: Proyecto: “Reparaciones Varias y Reemplazo en Centros Escolares de los Municipios de San Fernando

y Jalapa del Departamento de Nueva Segovia”, de acuerdo a los alcances de obra adjuntos.

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

Nº	Centro Escolar	Municipio	Tiempo máximo de Ejecución
1	Salomón Ibarra Mayorga	San Fernando, Departamento de Nueva Segovia Comunidad Apali Nuevo, sobre carretera al Jicaró	90 D/C
2	Dolores Bernard	Jalapa, Departamento de Nueva Segovia Comunidad Tuacuil, carretera a Teotecacinte	90 D/C

4. El tiempo de ejecución de la obra “No” deberá ser mayor a noventa (90) días calendario, el tiempo se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Los fondos provienen del Proyecto 9-026-001-11 Fortalecimiento a Infraestructura Educativa de Centros de Educación Básica y Media del Ámbito Nacional (CPS), manejados por el Ministerio de Educación, Cultura Deportes (MECD).

6. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua, los días **3, 4 y 5 de Mayo del 2006**, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 md y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de ciento cincuenta córdobas netos (C\$150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo “P” planta baja, en horario de atención al público de 8:30 a.m. a 12:00 md y 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

8. La visita al sitio de la obra a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MECD, asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el pliego de bases y condiciones de la licitación se basan sobre la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Decreto N° 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón “Rubén Darío” del Auditorio Elena Arellano del MECD, recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. y las 9:30 a.m. del día jueves dieciocho (18) de Mayo del 2006. Posteriormente a las 9:40 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, de mayo del 2006. Unidad Central de Adquisiciones.

Reg. No. 6063 – M. 1784873– Valor C\$ 85.00

Convocatoria de La Licitación por Registro No. 14-2006 Proyecto: “Reemplazo de Ocho Aulas de Primaria en Centro Escolar Rafaela Herrera, Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia”.

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro No. 14-2006 Proyecto: “Reemplazo de Ocho Aulas de Primaria en Centro Escolar Rafaela Herrera, Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia”, según Resolución Ministerial No. 137-2006 con fecha del 24 de abril del dos mil seis. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: Proyecto: **“Reemplazo de Ocho Aulas de Primaria en Centro Escolar Rafaela Herrera, Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia”**, de acuerdo a los alcances de obra adjuntos.

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

Centro Escolar	Municipio	T i e m p o máximo de Ejecución
Rafaela Herrera	Jalapa, Departamento de Nueva Segovia	90 D/C
Sector No. 9, de donde fue predio de ENABAS.		

El tiempo de ejecución de la obra “No” deberá ser mayor a noventa (90) días calendario, el tiempo se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Los fondos provienen de los Recursos del Tesoro Nacional, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura Deportes (MECD).

5. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua, los días **03, 04 y 05 de Mayo del 2006**, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 md y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de ciento cincuenta córdobas netos (C\$150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo “P” planta baja, en horario de atención al público (08:30 a.m. a 12:00 md y 1:00 p.m. a 04:00 p.m.)

7. La visita al sitio de la obra a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MECD, asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

8. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

9. Las disposiciones contenidas en el pliego de bases y condiciones de la licitación se basan sobre la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado,

sus Reformas y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

10. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MECD, recepción de las ofertas únicamente entre las 2:00 p.m. y las 2:30 p.m. del día Jueves dieciocho (18) de Mayo del 2006. Posteriormente a las 2:40 p.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Mayo del 2006., Unidad Central de Adquisiciones.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. ~~CONVOCATORIA 002 LICITACIÓN~~ 000

El Ministerio Agropecuario y Forestal invita a todas las empresas que posean reconocida capacidad y experiencia como distribuidoras de toners, cartuchos, materiales y útiles de oficina y papel bond 40, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el siguiente proceso de Licitación:

"ADQUISICIÓN DE TONERS, CARTUCHOS, MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA Y PAPEL BOND 40" Licitación Restringida No. DGPSA-08-2006- TONERS Y PAPELERÍA

1) CANTIDADES:

LOTE	DESCRIPCIÓN*	CANTIDAD
Lote 1	TONERS Y CARTUCHOS	
353		
	CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR	
100		
	CAJAS DE DISKETTES DE 10 Unidades	
500		
Lote 2	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA varios	
Lote 3	RESMAS DE PAPEL BOND 40	
	TAMAÑO CARTA	

2250

RESMAS DE PAPEL BOND 40
TAMAÑO LEGAL

200

* El detalle en especificaciones y cantidades se presenta en el Pliego de Bases y Condiciones

2) LUGAR DE ENTREGA: Edificio de la DGPSA en Managua (Km 3 ½ carretera a Masaya).

3) TIEMPO DE ENTREGA: Entregas parciales de Mayo a Diciembre del 2006 conforme cuadros de distribución.

4) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Fondos Propios de la DGPSA.

5) PRESENTACIÓN DE OFERTAS: A más tardar el lunes veinte y dos de mayo del año dos mil seis a las 10:00 am, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MAGFOR.

6) APERTURA DE OFERTAS: el lunes veinte y dos de mayo del año dos mil seis a las 10:10 am, en el Auditorio de los Productores "Jorge Bolaños Abaunza", ubicado en el Edificio Central del MAGFOR.

7) VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: C\$200.00 (DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) no reembolsables.

El Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición en idioma español a partir de esta publicación en horario de 8:00 am a 12:00 m. y de 1:00 pm a 4:30 pm en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones ubicada en el Edificio Central del MAGFOR, Km 8 ½ carretera a Masaya, primera entrada a la Iglesia de Santo Domingo, previa cancelación de su costo en la Caja de la oficina de Tesorería, ubicada en el Edificio Central del MAGFOR y presentación de Recibo Oficial de Caja.

Lic. Vydha Ramírez Amador, Directora General Administrativa Financiera

EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS ENABAS

Reg. No. 6071 – M. 1784974– Valor C\$ 85.00

AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Nicaraguense de Alimentos Básicos (ENABAS), de conformidad a la parte infine del acápite primero del Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y parte infine del acápite tercero del Arto. 84 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

AVISA:

A los oferentes participantes en la Licitación Restringida N°. 002-2006, publicada en la Gaceta Diario Oficial el día 27 de Marzo del año dos mil seis, denominada "Contratación de Cuerpo de Vigilancia".

Que la misma ha sido adjudicada de acuerdo a la Resolución de la Dirección Ejecutiva N°. 005-2006, a la Empresa ESPAVYP, S.A.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil seis. Lic. Martha Jeannette Sandino Canda, Responsable en Funciones de Unidad de Adquisiciones. ENABAS. Teléfonos: 2481644.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 6124 – M. 1792013– Valor C\$ 300.00

RESOLUCION EJECUTIVA SE-01-24-04-2006

Ramón Antonio Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91 y Arto. 21 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 50-2005.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Adquisición constituido mediante **Resolución No. SE-03-18-08-2005** del 18 de agosto del 2005, Para la **Licitación Restringida -04-2006 "CONTRATACION DE SEGUROS PARA EL CONTACT CENTER"**, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de dicha Licitación, informe que fue recibido por esta Autoridad en fecha 27 de marzo del 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada por el Comité de Adquisiciones, cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que sobre la base de los artos. 106 de la Ley de Contrataciones del Estado y arto. 154 del Reglamento a esta Ley (Decreto 21-2000), el oferente Seguros LAFISE S.A presentó ante Unidad de Adquisiciones conforme el derecho que le asisten los articulados relacionados Recurso de Aclaración, por no

estar de acuerdo esta Compañía con la recomendación de adjudicación que para este proceso recomendó y remitió a esta Autoridad Unidad de Adquisiciones.

IV

Que para darle aplicación y continuidad a la Ley de Contrataciones del Estado, Unidad de Adquisiciones procedió a dar respuesta conforme Acta motivada al Recurso de Aclaración interpuesto, remitiendo ésta a esta Autoridad y a los oferentes participantes en este proceso licitatorio, en mismos términos que estipulan los artos. 106 de la Ley de Contrataciones del Estado y arto. 154 del Reglamento (Decreto 21-2000).

V

Que esta Autoridad después de haber analizado respuesta al Recurso de Aclaración remitido por Unidad de Adquisiciones, la encuentra que se apega en todo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y que la misma proporciona las respuestas técnicas adecuadas sobre la materia objeto de esta adquisición por lo cual de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco (5) días contados a partir de recibidas las Recomendaciones del Comité de Adquisiciones, por lo que:

RESUELVE:

- a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Adquisiciones, correspondientes a la Licitación Restringida No. 04—2006 **“CONTRATACION DE SEGUROS PARA EL CONTACT CENTER”** contenidas en el informe de Recomendación de Adjudicación del 27 de marzo del 2006.
- b) Se Adjudica la Licitación Restringida No. 04-06 al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (**INISER**) hasta por la suma de U\$ 12,275.46 (Doce mil doscientos setenta y cinco dólares americanos con cuarenta y seis centavos de dólar) cuyo pago habrá de realizarse conforme términos establecidos en el Contrato a suscribir.
- c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil seis. Lic. Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo CZF

RESOLUCION EJECUTIVA SE-02-24-04-2006

Ramón Antonio Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91 y Arto. 21 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas

Industriales de Exportación, Decreto 50-2005.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Adquisición constituido mediante **Resolución No. SE-03-18-08-2005** del 18 de agosto del 2005, Para la **Licitación Restringida –01-2006 “CASETA DE RECEPCION CZF”**, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de dicha Licitación, informe que fue recibido por esta Autoridad en fecha 4 de abril del 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada por el Comité de Adquisiciones, cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las Recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

RESUELVE:

- a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Adquisiciones, correspondientes a la Licitación Restringida No. 01—2006 **“CASETA DE RECEPCION CZF”** contenidas en el informe de Recomendación de Adjudicación del 4 de abril del 2006.
- b) Se Adjudica la Licitación Restringida No. 01-06 al oferente RAMON ANTONIO MEJIA MEJIA hasta por la suma de C\$ 648,670.75 (Seis cientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta córdobas con setenta y cinco centavos) cuyo pago habrá de realizarse conforme términos establecidos en el Contrato a suscribir.
- c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil seis. Lic. Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo CZF.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 5889 – M. 1784766 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 126-2006**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, cinco de Abril del año dos mil seis. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que la **FUNDACIÓN CASA DE LOS TRES MUNDOS**, solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura la **ciudad de Granada, con un radio máximo de 18.1 kms. desde la estación transmisora.**

II

Que la solicitud presentada por la **FUNDACIÓN CASA DE LOS TRES MUNDOS**, ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 Reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE:

I

Otorgar a la **FUNDACIÓN CASADE LOSTRES MUNDOS**, Licencia No. **LIC-2006-RDSFM-030**, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2011**. El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Radio Volcán” utilizando la frecuencia 102.9 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 85°57'11” Oeste y latitud 11°55'52” Norte**, teniendo como principal área de cobertura la **ciudad de Granada, con un radio máximo de 18.1kms. desde la estación transmisora.**

II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos

en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciatario en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. Lic. Julia Marta Lugo Balcáceres. Directora General.

**COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO
CAES R.L-ESQUIPULAS**

Reg. No. 6139 – M. 1792019 – Valor C\$ 85.00

RESOLUCIÓN DE LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 001-2006

**“ADQUISICIÓN DE DOS TANQUES
DE ALMACENAMIENTO DE LECHE”**

La Unidad de Adquisiciones de la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicio CAES R.L – Esquipulas, tiene el agrado de comunicar a los oferentes participantes y demás interesados en la licitación:

**“ADQUISICION DE DOS TANQUES
DE ALMACANAMIENTO DE LECHE”**

Que según el artículo 41 de la Ley 323 “Ley General de Contrataciones del Estado”, y Resolución No 002 -2006 del veintisiete de abril del año en curso, emitida por el Presidente de la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicio CAES R.L – Esquipulas, se adjudica la licitación referida a la empresa **AGROPECUARIA GREENFILDS** por ser la oferta que mas se ajusta a los intereses de la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicio CAES R.L – Esquipulas. según los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Esquipulas, veintiocho de abril del dos mil seis. Lic. Edgardo Mauricio Buitrago Cajina, Representante Cooperativa CAES R.L - Esquipulas.

UNIVERSIDADES

Reg. No. 6076 – M. 1784986 – Valor C\$ 130.00

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (UNI)

MODIFICACION NÚMERO 1 AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2006

La Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), de conformidad con el artículo número 8 de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y artículos número 12 y 13 del Decreto N° 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, da a conocer a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Modificación del Programa de Adquisiciones, de fecha treinta de enero del año dos mil seis, consistente en:

Ítem Descripción Periodo	Cantidad	Unidad de medida	Clasificador	Fuente de financiamiento	Procedimiento de adquisición	Monto estimado
de inicio "Adquisición de equipos para Licitación el Laboratorio Físico-Químico Restringida de Aguas Naturales del CIEMA-UNI". *	II Trimestre	unidad	Bienes	Fondos provenientes del Laboratorio Físico-Químico de Aguas Naturales del CIEMA-UNI.		
"Adquisición de uniformes para el II y III personal administrativo de las Trimestre facultades de la UNI"		unidad	Bienes	Fondos propios	Compras por de cada una de las - cotización.	

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5844 - M.1025461 - Valor C\$ 85.00

* Posteriormente se estará dando a conocer por este medio la fecha en que de la licitación relacionada.

CERTIFICACION

Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis. Ing. Aldo José Villalón, Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0235 Partida No. 0469, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NOHELIA ROBERTA HERNANDEZ REYES, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Sistemas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i.), El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, tres de Abril de 2006.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5857 - M.948709 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0235 Partida No. 0470, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOEL ABRAHAM SANCHEZ TIFFER, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Sistemas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i.), El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, tres de Abril de 2006.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5851 - M.949974 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0229 Partida No. 0457, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KAREN GISSELLALVAREZ CASTELLON, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Comercio Internacional y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende

el Título de **Técnico Superior en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornerman Martínez .

Es conforme. Managua, treinta de Noviembre de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5631– M. 1784451 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Directora de Oficina de Registro de la UCA, certifica que bajo del Folio No. 702, Partida No. 1403, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JORGE JOSE NAVAS MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres. El Rector de la Universidad, P. Xavier Gorostiaga Achalandabasco .S. J. El Secretario General, Lic. Rosario Sanabria Paguaga.

Es conforme. Managua, un de octubre de 1993. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y control Académico .

Reg. No. 5784 – M. 1433637 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, certifica que bajo el Tomo I Libro No. Uno, Folio Once, Asiento Veintiséis, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, UCYT, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

GLORIA MARINA MARENCO ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en al Facultad de Administración de Negocios. **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Negocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de febrero de dos mil tres. (f) Presidente-Rector, Alvaro Banchs; (f) Vicerrector General, Oscar Gómez; Secretaria General, Margarita Róbelo.

Es conforme original. Managua, nueve de abril del dos mil tres. Lic. Ma. Margarita Róbelo Pereira , Secretaria General.

Reg. No.5819 – M. 949016 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0941, Partida No. 7928, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

AYDALUZ VALDIVIA GUTIERREZ, natural de La Concordia, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Saenz y Saenz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de marzo del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.5821 – M. 1784690 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0076, Partida No. 8269, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BERNARDO JULIAN CHOW GABUARDI, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Saenz y Saenz Vicario, S. J. El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.5826 – M. 948179 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0327, Partida No. 9023, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BLANCAMASIEL JARQUIN MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i). El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril del 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.5823 – M. 1115952 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0331, Partida No. 9035, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

OSCAR DANILO ROCHA CASTRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i). El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril del 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.5829 – M. 1078011 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0326, Partida No. 9019, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EMIGDIO TINOCO ALVARADO, natural de Matigües, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i). El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril del 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.5831– M. 949780 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0333, Partida No. 9042, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TERESA IRENE GOMEZ BRAVO, natural de Bluefields, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez

Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i). El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril del 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.5854– M. 970879 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0223, Partida No. 8712, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RONALDO SALVADOR MOLINA COCA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, doce de octubre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.5858– M. 1180856 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0327, Partida No. 9022, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALEXIA MARIA MONTERREY CERVANTES, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i). El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril del 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.5859– M. 949086 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0940, Partida No. 7925, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

PEDRO RAMON ROCHA MENDOZA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i). El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de marzo del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.5861- M. 949857 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0829, Partida No. 5707, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

PEDRO JOSE PALACIOS PAVON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdéz Barría, S.J. El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz. El Decano de la Facultad, Alvaro Javier Sánchez Porras. Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de diciembre del año 1999.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5868- M. 970988 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.18, Partida No. 0036, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOTA ISABEL MARENCO DARBELLE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i), El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5838- M. 970881 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0327, Partida No. 9024, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARLIN ESTHER MONDOL SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas

que las leyes y reglamentos del ramo le conceden./

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de abril del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i), El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5847- M. 948859- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0326, Partida No. 9021, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YESENIA NINOSKA SEVILLA ARAUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de abril del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i), El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5848- M. 1247480- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0326, Partida No. 9020, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RUSSELY TATIANA MUÑOZ GAITAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de abril del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J., El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5820- M. 1784699- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0046, Partida No. 6141, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WENDY ELIZABETH RUGAMA ZELEDON, natural de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdez Barria, S. J. El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz, El Decano de la Facultad, Dr. Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, treinta de agosto de 2000.-Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5830– M. 949619– Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0329, Partida No. 9028, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA VERONICA ORTEGA PARRALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i), El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril del 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5834– M. 948854– Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0329, Partida No. 9030, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JENNY KAROLINA RUIZ MEDINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de abril del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. , El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5835– M. 968855– Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0328, Partida No. 9027, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

URALIA DEL CARMEN ARROLIGA OROZCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de abril del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J., El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5836– M. 968425 Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0330, Partida No. 9033, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NAOMI MAHOGANY CERRATO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de abril del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J., El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5839– M. 968696 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0330, Partida No. 9032, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIAESTHERNOGUERAQUEZADA, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de abril del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5840– M. 948885 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0328, Partida No. 9026, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

ZAYDA DEL SOCORRO MELENDEZ AMPIE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de abril del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5845- M. 968435 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0330, Partida No. 9031, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GEORGINA DEL CARMEN MEDRANO CORDERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de abril del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5852- M. 948155 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0329, Partida No. 9029, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JILMALUZ HERRERAMEJIA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i), El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril del 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5850- M. 969631 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0331, Partida No. 9034, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANIELKA DE LOS ANGELES MORALES SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i), El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril del 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5818 - M. 1784674 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0225, Partida No. 8718, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GRETHEL VALESKA OPORTAAMADOR, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de octubre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5822 - M. 969621 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0332, Partida No. 9037, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARINA DEL CARMEN PEÑA RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i), El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.—

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de abril del 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5865 - M. 969534 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0313, Partida No. 8980, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BERTHA OVIDIA BAEZ SANCHEZ, natural de San Antonio, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz, El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de noviembre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 6141- M. 1784999 - Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA DE ACCIONISTAS
COIMPA, S.A.**

El señor Antonio Traña Álvarez, presidente de la junta general de accionista de la sociedad Anonima COIMPA, S.A., convoca a los socios accionistas a hacerse presente a la reunion extraordinaria de socio accionistas:

La primera convocatoria es para el día 15 de mayo, en el caso de una segunda convocatoria sera para el 17 de mayo del presente año en el salón de la cafetería del hotel colonial de la ciudad de León a los a 2:00 p.m. para tratar los siguientes puntos de agenda.

- 1.- Aceptación de nuevos socios
- 2.- Elección de junta directiva en propiedad
- 3.- Compra de los derechos intelectuales (derechos de autor) de un sistema de ventas de tiempo y costos compartidos con reembolso de la inversión.
- 4.- Aumento del capital accionario
- 5.- Emisión de poder generalísimo

Dado en la ciudad de León, el día 02 de mayo del 2006. Atentamente, Antonio Traña Álvarez. Presidente, Tel. 8725429. EMAIL: ATRANA@HOTMAIL.COM

**PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA Y
CANCELACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL**

Reg. No. ~~04577~~ M. 1741555 - Valor C\$ 255.00

Por desconocerse el domicilio del señor FELIPE MOISES PALACIOS VALDELGEREN, hágasele del conocimiento por medio del presente Edicto que el señor BENITO FILEMON SALINAS, quien es mayor de edad, casado, electromecánico y de este domicilio, que está solicitando ante esta autoridad Prescripción Extraordinaria y cancelación de asiento registral de un lote de terreno ubicado de los semáforos del Hospital Velez Paiz dos cuerdas al sur media cuadra abajo, el cual tiene una medida de quinientos dieciocho punto treinta y tres metros cuadrados

(518.33 Mts2), equivalente a Setecientos treinta y cinco punto veinte y una vara cuadradas (735.21 Vrs2), con los siguientes linderos particulares al Norte: Calle al Sur, Antes antiguo country club hoy terreno del Grupo Q, al Este: Terreno de Manuel Ignacio Calderón, Al Oeste: Terreno de Ignacio Miranda, e inscrita bajo número 45,129, Tomo: 631; Folio 250/251, Asiento 1º De la Columna de inscripciones de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de Managua. Se le previene al señor FELIPE MOISES PALACIOS VALDELGEREN o a su Representante legal si lo hubiera, que tienen el término de ley para oponerse, publíquense los edictos, en La Gaceta, Diario Oficial o en cualquier Diario de circulación nacional y de no comparecer se le Nombrará un Guardador Ad-Litem. Dado en el Juzgado Tercero Local Civil de Managua, a las nueve de la mañana del día diez de Marzo del año dos mil seis. Dr. Javier Aguirre Aragón, Abogado y Juez Tercero Local Civil de Managua. Secretaria.

3-3

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 5363 – M. 1784100 – Valor C\$ 255.00

El señor **LUIS EVENOR LOPEZ VILLALTA**, mayor de edad, casado, obrero y de este domicilio cédula No. 001-250250-0000N, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en esta ciudad de Masatepe, Reparto San Juan con una extensión de ciento noventa punto cero tres metros cuadrados (190.03 Mts2) dentro de los siguientes linderos: Norte: Noel Aguilar Jiménez; Sur: Callejón de por medio, Héctor Luis Gutiérrez Flores; Este: Resto de la Propiedad; Oeste: Pilar Velásquez. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley.-Dado en el Juzgado Local Único de Masatepe a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veinte de Febrero del año dos mil seis.- Lic. Rodolfo Chavarria G., Juez Local Único de Masatepe.-

3-2